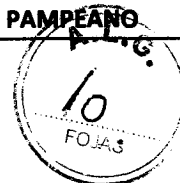




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9116/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY.-

**DICTAMEN ALG N° 279/19**

**Señor Ministro de Gobierno y Justicia:**

Vienen las presentes actuaciones a los efectos de considerar el proyecto de ley –con su respectivo mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo- obrante a fojas 7/8, que tiene por objeto regular el trámite de las medidas precautorias en el nuevo Código Contravencional Provincial (Ley N° 3151) en aquellos supuestos en las que hubiere un único Juez de Control y éste tuviera a su cargo la materia contravencional (Artículo 1°).

También, se dispone que los Secretarios y Prosecretarios de los actuales Juzgados de Faltas pasarán a desempeñarse como funcionarios del Ministerio Público Fiscal y se propicia la transformación de los Secretarios actuantes en dichos Juzgados en Fiscales Adjuntos (Artículo 2°), conforme las características del ordenamiento jurídico señalado (procedimiento de corte acusatorio), eliminándose tales funcionarios judiciales en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Artículo 3°).

Ahora bien, en ese marco, corresponde proceder al análisis jurídico y de técnica legislativa de las disposiciones legales contenidas en la Norma proyectada.

De esta manera, este Órgano Asesor entiende que **respecto del artículo 1°**, correspondería (conforme lo aconseja la doctrina en materia de técnica legislativa) introducirse dicha disposición en el Código Contravencional sancionado, puntualmente, incorporarse la **previsión como segundo párrafo del artículo 54, de la Ley N° 3151.**

Se ha sostenido con atinado criterio que: *"En el supuesto en que una materia se encuentre regulada en un cuerpo*



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9116/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY.-

**DICTAMEN ALG N° 279/19**

*normativo único especial, debe disponerse la inserción en dicho cuerpo de toda nueva normativa vinculada. En esos casos se propiciará la integración al régimen, evitando la sanción normativa dispersa” (BRENNER, Ramón Gerónimo (Director) y otros (2013): “TÉCNICA LEGISLATIVA”, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, pág. 286).*

En cuanto al artículo 2° de la Norma proyectada, el mismo establece: *“Los Secretarios y prosecretarios de los actuales Juzgados de Faltas pasarán a desempeñarse como funcionarios del Ministerio Público Fiscal. Los Secretarios se denominarán Fiscales Adjuntos y tendrán asignadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial”.*

Por su parte, el 6° párrafo del mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, textualmente dice: *“...en forma análoga a la solución adoptada por la Ley N° 2575 al momento de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, se estima prudente disponer que los Secretarios y Prosecretarios de los actuales Juzgados de Faltas pasen a desempeñarse como funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en carácter de Fiscales Adjuntos”.*

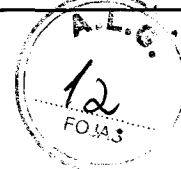
En ese sentido, según la redacción dada al texto de presentación del proyecto de ley, se interpreta que tanto Secretarios y como Prosecretarios pasarían a desempeñarse como funcionarios del Ministerio Público Fiscal, **en carácter de Fiscales Adjuntos**, no coincidiendo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley esbozada antes citado. De allí, que debería modificarse la redacción del texto de presentación o, en su caso, el normativo, a los efectos de evitar confusiones



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9116/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY.-

**DICTAMEN ALG N° 279/19**

de interpretación y establecer en qué calidad -puntualmente- se desempeñará cada uno de ellos.

Asimismo, resulta fundamental desde el punto de vista organizativo y de conformidad con la modificación de las funciones que operará con la implementación de Ley proyectada, establecer quiénes desempeñarán las **funciones de Secretario y Prosecretario** que se prevén en los artículos 132 y 134 de la Ley N° 2574 en la órbita de los futuros Juzgados Contravencionales, en el caso -justamente- de ser transformados los Secretarios en Fiscales Adjuntos.

También, es dable mencionar que, de tenerse en cuenta las consideraciones antes efectuadas, deberá evaluarse la procedencia del **artículo 3° de la Ley propiciada**.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- efectuado el análisis jurídico precedente, se devuelven estos obrados para la continuación del trámite, no teniendo otras observaciones de índole legal y de técnica legislativa que formular al respecto.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

7 AGO 2019



Alejandro Fabián GIGENA  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa